

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2022-00068-01
Partida Tribunal: 20.234
Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: Omar Camargo Peñuela
Demandada (o): Universidad Francisco de Paula Santander
Tema: Decreto de Prueba
Asunto: auto corre traslado para alegatos

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 050 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 8 de Junio de 2023

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2019-00252-01
Partida Tribunal: 20.196
Juzgado: Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: Indira Estella Pérez Mogollón
Demandada (o): Bancolombia
Tema: Contrato de Trabajo
Asunto: auto corre traslado para alegatos

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 050 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 8 de Junio de 2023

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2021-00266-01
Partida Tribunal: 20.209
Juzgado: Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: Oscar Pinto Cáceres
Demandada (o): Montgomery COAL LTDA
Tema: Contrato de Trabajo
Asunto: auto corre traslado para alegatos

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 050 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 8 de Junio de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña

Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2020-00056-01

Partida Tribunal: 20.390

Demandantes: SAID ANTONIO CÁRDENAS

Demandada(o): LA ESPO S.A.

Tema: CONSULTA DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta, esto es, a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 050 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 8 de Junio de 2023

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña

Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2020-00112-01

Partida Tribunal: 20.378

Demandantes: YEFREI ALONSO ARENIZ

Demandada(o): LA ESPO S.A.

Tema: CONSULTA DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en aplicación al principio de economía procesal, se corre traslado a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta, esto es, a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión tanto de la sentencia adiada el 24 de febrero de 2023 como del trámite incidental presentado por la parte actora el 31 de marzo de 2023, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el incidente de nulidad y el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 050 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 8 de Junio de 2023

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2022-00295-01
Partida Tribunal: 20.296
Juzgado: Único Laboral del Circuito de Ocaña
Demandante: Lucenir Quintana León
Demandada (o): ESE HOPITAL EMIRO CAÑIZARES
Tema: No contestada la demanda
Asunto: auto corre traslado para alegatos

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 050 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 8 de Junio de 2023

Secretario